



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veinte

Radicado: **2020-00886**

Asunto: inadmite demanda.

Conforme al artículo 90 del C.G.P., Se INADMITE el presente proceso Verbal instaurado por María Catalina Olarte Garzón, en contra de Colmena Compañía De Seguros De Vida S.A., por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

1°. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado Colmena Compañía De Seguros De Vida S.A., y aportar la respectiva constancia de su recepción.

Se advierte que de no hacerse por medio de la dirección electrónica, igualmente deberá proceder a remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado Colmena Compañía De Seguros De Vida S.A. a su dirección física, y aportar la respectiva constancia de entrega efectiva.

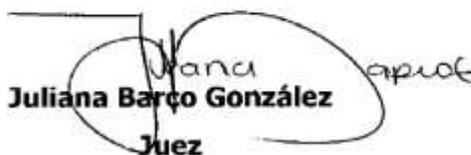
2°. Deberá aportar copia de la póliza de vida grupo deudores número 131453 y la copia de la póliza de vida individual deudores número 379724, con sus condiciones generales y particulares. Se advierte que estas pueden conseguirse a través del ejercicio del derecho de petición.

3.- Deberá indicar expresamente cuanto es el monto que se adeuda en cada una de las obligaciones que cuentan con el respectivo seguro de deudores a la fecha de presentación de la demanda, si se siguió cancelando las cuotas mensuales, si el pago es por cuota fija y a cuánto asciende, cuál es la duración de los créditos etc., y allegará los comprobantes de pago.

De lo exigido por este Despacho deberá ser aportado como mensaje de datos, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 16 de diciembre de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5de9440b21dc58d831997c8d1c426b6d222e7f64efbdb7339cd119e57adb93

4b

Documento generado en 15/12/2020 01:00:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>